



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por el que se procede al abono de los servicios prestados por la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) durante los meses de mayo y junio de 2022, en el piso supervisado de Barañáin, por un importe total de 17.754,30 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad", del Presupuesto de Gastos de 2022, así como el reconocimiento de una deuda por el cobro de las tarifas, por un importe de 2.786,40 euros, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del Presupuesto de Ingresos de 2022 Expediente contable número 0350007182.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6078/2020, de 21 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga el contrato desde el 01/08/2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.
- En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2022.08.24
08:44:39
+02'00'

Pamplona 24 de agosto de 2022

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN POR LA QUE: SE ACTUALIZA EL CONTRATO EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EL PISO SUPERVISADO DE BARAÑAIN, CON EL FIN DE FINANCIAR EL COSTE QUE SUPONE LA ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA SALARIAL TRAS LA APROBACIÓN DEL V CONVENIO DE DISCAPACIDAD; Y SE ABONA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2022 EN EL PISO FUNCIONAL DE BARAÑAIN.

1. Antecedentes

Por Resolución 4220/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañain a ANFAS.

Con fecha 29 de julio de 2016, se firmó dicho contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS).

El contrato inicial comenzó el 01/08/2016 finalizando el 31/12/2017.

Dicho contrato se fue prorrogando sucesivamente, la última prórroga se realizó por Resolución 6079/2020, del 21 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, desde el 01/08/2020 hasta el 30/04/2021.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, ANFAS ha seguido prestando el servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañain.

En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

La cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas de este contrato "Plazo de Ejecución y Prórrogas" en su párrafo tercero establece:

" Una vez finalizado el contrato, los efectos del mismo se mantendrán hasta que se inicie la ejecución de un nuevo contrato tras la correspondiente adjudicación".

En el Pliego de Cláusulas Administrativas de este contrato, se establece:

- La obligación de cumplimiento del convenio colectivo de discapacidad (cláusula 23),
- La posibilidad de modificar el contrato para financiar las mejoras que se produzcan en dicho convenio colectivo (cláusula 17.1).

El convenio de aplicación en los Pisos funcionales de Tafalla y Sangüesa y el piso supervisado de Barañain es el V Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno De Navarra tal y como se desprende del artículo 2º de dicho convenio “Prioridad Aplicativa”:

“Las organizaciones sindicales y empresariales firmantes de este Convenio Sectorial Autonómico en atención a la facultad atribuida por el artículo 83.2 del ET, dotan de prioridad aplicativa al presente Convenio Colectivo Sectorial autonómico en el ámbito de Navarra, frente a cualquier otro Convenio Colectivo de ámbito estatal que concorra o pudiera concurrir en su ámbito de aplicación.”.

En cuanto al Ámbito Personal (artículo 3), el convenio dice:

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las entidades que gestionan mediante contrato o concierto con el Gobierno de Navarra centros dedicados a la atención de personas con discapacidad y sus trabajadores. Los centros incluidos en este ámbito son los que se relacionan en el Anexo I. Estos podrán ampliarse en el supuesto de que la Agencia Navarra para la Dependencia suscriba nuevos contratos o conciertos para la gestión de otros centros que desarrollen su actividad en el mismo ámbito que los centros incluidos en este anexo.

El piso supervisado de Barañain aparece en dicho Anexo I.

Por otro lado, el artículo 29º del V Convenio establece respecto a la Revisión Salarial:

Para el año 2021 se acuerda una subida de todos los conceptos salariales de un 2,9 %. Para los años 2022 y 2023, se acuerda una subida equivalente a la que se produzca para los funcionarios del Gobierno de Navarra, con una garantía del IPC de Navarra y un mínimo de cero.

Las actualizaciones que se han hecho hasta la fecha por aplicación del convenio son las siguientes:

- Por Resolución 4059/2019, de 18 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifica los contratos suscritos con ANFAS para la atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla, y el piso supervisado de Barañain, con el objeto de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial en un 2,25%.
- Por Resolución 8402/2019, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se modificaron los contratos suscritos con ANFAS para la atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla, y el piso supervisado de Barañain, con el objeto de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 0,25% adicional sobre los costes de 2018, hasta llegar al 2,5%, durante el 2º semestre de 2019.

Dicha resolución fue corregida por la Resolución 9008/2019, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se corrige la Resolución 8402/2019, de 9 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas al establecer los módulos.

En base a lo anterior, procede la actualización de la tabla salarial con un incremento de IPC del 6.6%, con efectos desde 01/01/2022. Una vez establecida la variación de coste que supone la actualización de la tabla salarial, procede asimismo calcular la variación correspondiente al módulo, y el nuevo módulo del piso supervisado de Barañáin.

Según se establece en la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se realizará bimestralmente, en los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre) previa presentación de la factura correspondiente y el visto bueno de la unidad responsable del servicio.

Por lo tanto, en función de la ocupación habida y del nuevo módulo aprobado a partir del 1 de enero de 2022, se calculará el coste de los servicios prestados, al cual habrá que descontar la aportación de los usuarios.

La ocupación se calculará en función de las pernoctaciones que haya habido.

Considerándose que el impacto económico de las incidencias correspondientes a un mes es poco significativo y a fin de no demorar el pago del último bimestre del año con ocasión del cierre y apertura del ejercicio presupuestario, el cálculo de la cantidad a abonar por los servicios prestados en los meses de noviembre y diciembre, se realizará tomando como referencia la ocupación real del mes de noviembre, procediéndose a regularizar las incidencias del mes de diciembre en el siguiente pago.

Además, según establece la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la existencia de plazas vacantes originará derecho al cobro del 90% del módulo económico establecido hasta que se cubran.

Las plazas desocupadas por razón de ausencia por vacaciones ordinarias, o ingreso en centro sanitario tendrán el tratamiento económico correspondiente a plaza vacante.

El objeto del presente informe es: el cálculo del coste que supone la actualización de la tabla salarial en el piso supervisado de Barañáin, con efectos desde el 01/01/2022; el cálculo del nuevo módulo del piso supervisado de Barañáin, aplicable desde el 01/01/2022; regularizar el pago de los servicios prestados en el piso supervisado de Barañáin durante los meses de enero a abril de 2022; y el cálculo de los servicios prestados en el piso supervisado de Barañáin durante los meses de mayo y junio de 2022.

2. Cálculo del coste que supone la actualización de la tabla salarial

Pasamos a calcular el coste que supone el incremento de la tabla salarial. Para ello tendremos en cuenta:

- El personal exigido en contrato
- La Tabla salarial actualizada en el año 2021
- La Tabla salarial del V Convenio Colectivo con una actualización del 6,6%.
- En cuanto a los conceptos subjetivos (complemento personal, capacitación); se tiene en cuenta las cantidades calculadas para el 2022 con el personal actual.

- Seguridad social: 32%
- Absentismo: 5%

Calculamos el coste del incremento de la tabla salarial de 2022 respecto al incremento de la tabla salarial de 2021, según el siguiente detalle:

PS Barañain	COD	Exigencias	Retrib.21	Unid	Coste TS 21	Retribucion 22	coste 22	dif 22-21
Coordinación	TGM	0,50 per	30.762,27	€/año	15.381,14	32.945,56	16.472,78	1.091,65
Psicólogo	TGS		22,68	€/h	0,00	24,29	0,00	0,00
Cocina	COC	150,00 h.	12,98	€/h	1.947,00	13,89	2.083,50	136,50
Servicios Generales	OFM	372,00 h.	14,32	€/h	5.327,04	15,34	5.706,48	379,44
Serv Gen (C Limpieza)				€/h	0,00		0,00	0,00
Cuidador	CUIP	1.800,00 h.	13,96	€/h	25.128,00	15,02	27.036,00	1.908,00
Total salario base + Dedicación					47.783,18	33.014,10	51.298,76	3.515,59
Horas Festivo		660,00 h.	6,83	€/h	4.507,80	7,28	4.805,31	297,51
Complemento capacitación			7.443,66		7.443,66	2.644,98	2.644,98	-4.798,68
Complemento personal antigüedad			5.837,53		5.837,53	6.222,80	6.222,80	385,28
Complemento Disponibilidad		1,00 per	174,44	€/mes	2.616,60	247,95	3.719,27	1.102,67
Complemento jornada > 15 h.		1,19 per	105,72	€/mes	1.765,50	112,70	1.882,03	116,52
Plus Navidad 25 dic / 01 enero y 06 enero		6,00 jor	174,44	€/jor	3.139,92	50,08	901,45	-2.238,47
Plus navirada 24 dic / 31 dic y 05 enero		6,00 jor	46,98	€/jor	845,64	62,62	1.127,10	281,46
Retribuciones salariales					73.939,83	42.362,51	72.601,71	-1.338,11
Seguridad Social					23.660,74	13.556,00	23.232,55	-428,20
Absentismo					4.880,03	2.795,93	4.791,71	-88,32
Coste total					102.480,60	58.714,44	100.625,98	-1.854,62

Adjuntamos los cálculos realizados, siendo la variación de coste habido por actualizar la tabla salarial vigente el 31/12/2021, el siguiente:

Recurso	Coste TS 2021	Coste TS 2022	Incremento
PS Barañain	102.480,60	100.625,98	-1.854,62

Al calcular el complemento de capacitación correspondiente al año 2021, a varios trabajadores se les aplicó como fecha de devengo 01/01/2005 y 17/01/2005. En consecuencia, a estos trabajadores se les aplicó el grado 3 del complemento de capacitación, percibido por las personas trabajadoras con una antigüedad mínima en el centro de 11 años. La fecha de devengo correcta es 01/08/2016, fecha a partir de la cual se aplica el V Convenio Colectivo en el piso supervisado de Barañain. Por tanto, a estos trabajadores se les debe aplicar el grado 1 del complemento de capacitación, percibido por las personas trabajadoras con una antigüedad mínima en el centro de 4 años. Por esta razón, la cuantía del complemento de capacitación en 2022 es de 2.644,98 euros, mientras que en 2021 la cuantía de este complemento fue de 7.443,66 euros, según el siguiente detalle:

CATEGORIA PROFESIONAL	COD	FECHA ANTIG.	Devengo capac.	Grado 21	Cpto Capac 21	Cpac 21	devengo capa. Corregido	cap 21 corregida	capa 22	grado 21 corregido	grado 22
Coordinadora	TGM	23/08/2004	01/01/2005	3,00	98,86	2.076,06	01/08/2016	692,02	737,69	1,00	1,00
Cuidadora Piso Supervisado	CUIP	23/08/2004	01/01/2005	3,00	85,20	1.789,20	01/08/2016	596,40	635,76	1,00	1,00
Cuidadora Piso Supervisado	CUIP	17/01/2005	17/01/2005	3,00	85,20	1.789,20	01/08/2016	596,40	635,76	1,00	1,00
Cuidadora Piso Supervisado	CUIP	18/01/2005	18/01/2005	3,00	85,20	1.789,20	01/08/2016	596,40	635,76	1,00	1,00
Cocinera	COC	03/01/2020	03/01/2020	0,00	85,20	0,00	03/01/2020	0,00	0,00	0,00	0,00
7.443,66								2.481,22	2.644,98		

Esta disminución de 4,798,68 euros en el importe del complemento de capacitación correspondiente a 2022 respecto al complemento de capacitación correspondiente a 2021 hace que el coste de la tabla salarial de 2022 sea inferior al coste de la tabla salarial de 2021.

3. Cálculo del nuevo módulo

Una vez establecido la variación de coste que supone la actualización de la tabla salarial, calculamos la variación del módulo del piso supervisado de Barañain, y el nuevo módulo, siendo el resultado el siguiente:

Recurso	Plazas	Módulo 21	Incto Ppto	Δ Mod Conv	Nuevo Mod
PS Barañain	3	37.589,38	-1.854,62	-618,21	36.971,17

Adjuntamos los cálculos realizados.

4. Regularización de los pagos de enero a abril

Proponemos una actualización de módulos como consecuencia de la variación de coste debida a la actualización de la tabla salarial de 2021.

Sin embargo, dado que la actualización de la tabla salarial se aplica con efectos 1 de enero de 2022 y ya se ha facturado de enero a abril, proponemos:

- Modificar los módulos con fecha 1 de enero de 2022.
- Regularizar los pagos realizados de enero a abril de 2022

El importe de dicha regularización es el siguiente:

Recurso	Plazas	Δ Mod Conv	días	enero-abril
PS Barañain	3	-618,21	120	-609,74
Total				-609,74

5. Conformidad en la prestación del servicio durante los meses de mayo y junio de 2022

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin, de acuerdo al contrato firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

6. Cálculo del importe a abonar por los servicios prestados durante los meses de mayo y junio de 2022

Calculamos el coste que supone la prestación de los servicios prestados en los meses de mayo y junio de 2022, así como la cantidad que la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas tiene que abonar por dicho concepto, teniendo en cuenta:

- ✓ La ocupación habida en el piso supervisado de Barañáin según el SIPSS.
- ✓ Las tarifas abonadas por los usuarios, según el SIPSS.
- ✓ El informe de incidencias facilitado por ANFAS.

	Coste	Tarifas	Pagos
Mayo	9.328,89	1.393,20	7.935,69
Junio	9.035,15	1.393,20	7.641,95
TOTAL	18.364,04	2.786,40	15.577,64

Adjuntamos al presente informe los cálculos realizados.

7. Conclusión

Como consecuencia de la variación de coste que supone la actualización de la tabla salarial de 2021, se plantea:

- Modificar el módulo del piso funcional de Barañáin a partir del 01/01/2022.

- La regularización de los pagos de enero a abril correspondiente a la actualización de las tablas salariales aplicadas al piso funcional de Barañáin da un importe negativo, -609,74 euros, con lo que procederemos a compensar dicho importe con el pago de los servicios prestados en el piso supervisado de Barañáin durante los meses de mayo-junio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe a facturar es el siguiente:

	Coste	Tarifa	Pago
Servicios (mayo-junio)	18.364,04	2.786,40	15.577,64
Actualización (enero-abril)	-609,74	0,00	-609,74
TOTAL	17.754,30	2.786,40	14.967,90

Por ello proponemos:

1. Aprobar el siguiente módulo anual por plaza ocupada a partir del 1 de enero de 2022 (IVA exento):
 - Piso Supervisado de Barañáin: 36.971,17 euros/año.
2. Proceder a abonar, a Asociación Navarra a favor de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), el coste de los servicios prestados durante los meses de mayo y junio de 2022 en el piso supervisado de Barañáin, y regularizar el pago de los servicios prestados durante los meses enero a abril por la actualización de las tablas salariales aplicadas al piso funcional de Barañáin.
3. Reconocer una deuda por importe de 2.786,40 euros (ingresos de tarifas) a la Asociación Navarra a favor de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), con NIF G31058258, que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos del año 2022, correspondiente al cobro de las tarifas a los usuarios durante los meses de mayo y junio de 2022.
4. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 17.754,30 euros a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), con NIF G31058258, correspondiente al abono por los servicios prestados durante los meses de mayo y junio de 2022 y a la regularización del pago de los servicios prestados durante los meses enero a abril por la actualización de las tablas salariales aplicadas al piso funcional de Barañáin, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R 377), del presupuesto de gastos del año 2022 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 14.967,90 euros, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Dicho abono se efectuará en el número de cuenta del receptor alternativo, Caixabanc SA: ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

Pamplona, 22 de agosto de 2022

El Técnico de la Sección de Concertación

La Jefa de la Sección de Concertación

Íñigo Merino Lorea

M^a Nieves Sáinz de Vicuña Gil

El Subdirector de Gestión y Recursos,
P.S. la Subdirectora de Valoración y
Servicios ([art. 15 Estatutos ANDEP, D.F.
301/2019 de 9 nov](#))

CONFORME INTERVENCION

Olga Sala López

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 157.605,73 euros e importe de abono por 140.208,69 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS, P.S.

la Subdirectora de Valoración y Servicios
([art. 11.2 Estatutos ANDEP, D.F. 301/2019 de 9 nov](#))

Olga Sala López

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 31 de agosto de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 157.605,73 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro Contable en el citado Departamento.

Pamplona, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Atención especializada en el piso supervisado de Barañáin	ANFAS	G31058258	Servicios prestados en el PS de Barañáin en mayo y junio de 2022.	17.754,30	2.786,40	14.967,90	0350007182	En tramitación
Atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla	ANFAS	G31800576	Servicios prestados en los PF de Sangüesa y Tafalla en mayo y junio de 2022.	135.928,62	14.610,64	121.317,98	0350007222	En tramitación
Atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla	ANFAS	G31800576	Coste de actualización de tabla salarial de 2021 en los PF de Sangüesa y Tafalla entre enero y abril de 2022.	3.922,81	0,00	3.922,81	0350007223	En tramitación
TOTAL				157.605,73	17.397,04	140.208,69		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2022, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 5993/2022, de 01 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aplica la actualización del Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención especializada en el piso supervisado de Barañáin, y se procede al abono de los servicios prestados, en el piso supervisado de Barañáin, durante los meses de mayo y junio de 2022.

Por Resolución 4220/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin a ANFAS.

El contrato tenía una vigencia desde el 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2021.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, ANFAS ha seguido prestando el servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin a ANFAS.

El convenio colectivo de aplicación en los Pisos funcionales de Tafalla y Sangüesa y el piso supervisado de Barañáin es el V Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra, que establece, en su artículo 29:

“Para los años 2022 y 2023, se acuerda una subida equivalente a la que se produzca para los funcionarios del Gobierno de Navarra, con una garantía del IPC de Navarra y un mínimo de cero.”

Visto el informe económico de la Sección de Concertación referente a: la actualización de las tablas salariales aplicables a la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañáin conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo aplicable; y al abono por los servicios prestados los meses de mayo y junio, por la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) en el piso supervisado de Barañáin, de

acuerdo al contrato suscrito entre la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas y dicha entidad el 29 de julio de 2016.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados en mayo y junio de 2022, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 31 de agosto de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto Foral 301/2019 de 6 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Aprobar el siguiente módulo anual por plaza ocupada a partir del 1 de enero de 2022 (IVA exento):

- Piso Supervisado de Barañáin: 36.971,17 euros/año.

2º.- Proceder a abonar, a Asociación Navarra a favor de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), el coste de los servicios prestados durante los meses de mayo y junio de 2022 en el piso supervisado de Barañáin, y regularizar el pago de los servicios prestados durante los meses enero a abril por la actualización de las tablas salariales aplicadas al piso funcional de Barañáin.

3º.- Reconocer una deuda por importe de 2.786,40 euros (ingresos de tarifas) a la Asociación Navarra a favor de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), con NIF G31058258, que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos del año 2022, correspondiente al cobro de las tarifas a los usuarios durante los meses de mayo y junio de 2022.

4º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 17.754,30 euros a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), con NIF G31058258, correspondiente al abono por

los servicios prestados durante los meses de mayo y junio de 2022 y a la regularización del pago de los servicios prestados durante los meses enero a abril por la actualización de las tablas salariales aplicadas al piso funcional de Barañáin, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de Centros de personas con discapacidad” (R 377), del presupuesto de gastos del año 2022 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 14.967,90 euros en el número de cuenta del receptor alternativo de pago CaixaBank ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

5º.- Notificar la presente Resolución a Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

6º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a una de septiembre de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dos de septiembre de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu